



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 765-3535

EN EL CASO DE:

JUAN LUIS RUIZ RIVERA,
H.N.C. FINCA IMIZA
Querellada

-Y-

UNION DE TRABAJADORES AREAS
SUR Y OESTE DE PUERTO RICO
(UTASO)
Querellante

*

*

*

*

*

*

*

CASO NUM. CA-93-82
D-94-1229

Ante: Lcdo. Alberto Acevedo Colom
Juez Administrativo

COMPARECENCIAS:

Lcda. Leticia Rodríguez García
Por el Interés Público

DECISION Y ORDEN

El 29 de diciembre de 1993, se emitió el Informe del Juez Administrativo, Lcdo. Alberto Acevedo Colom, recomendando se encuentre al patrono querellado incurso en la práctica ilícita de trabajo imputada en la querella.

No se radicaron excepciones al Informe a pesar de ser debidamente notificado y de apercibirse a las partes de su derecho de así hacerlo.

Hemos revisado el expediente completo del caso y decidimos adoptar el referido Informe como nuestra Decisión y Orden final.^{1/} Por ello, y en virtud del Artículo 9(1)(b) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico,^{2/} la Junta emite la siguiente

ORDEN

Juan Luis Ruíz Rivera h.n.c. finca Imiza, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de violar el convenio colectivo negociado con la Unión de Trabajadores de las Areas Sur y Oeste de Puerto Rico (UTASO), particularmente en su Artículo XI sobre Fondo de Beneficiencia, Ayuda Social y Compensación por Muerte.^{3/}

1./ Hacemos la salvedad de que a la página 2, penúltima línea, donde lee "junio" debe leer "julio". Procede además, la imposición de intereses legales.

2./ 29 LPRA 70 (1)(b)

3. / Aunque reconocemos que el patrono aquí querellado ya no opera la finca en cuestión incluimos el "Cese y desista" por tratarse de una cuestión fundamental de política pública.

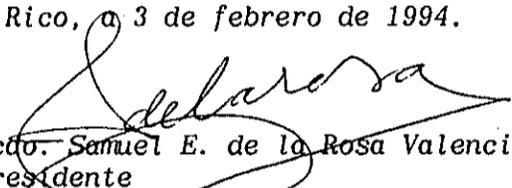
2. Pagar a la unión querellante la cantidad de \$2,463.27 por concepto de las aportaciones adeudadas al referido Fondo, por el año 1993, más los intereses legales al 7%.^{4/}

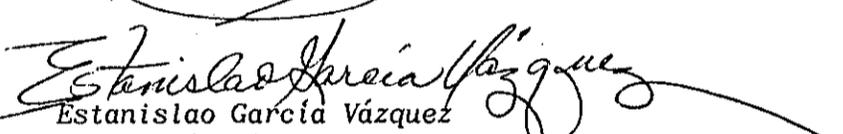
3. Informar a la Junta dentro de los diez días siguientes a la notificación, las providencias efectuadas para cumplir lo aquí ordenado.

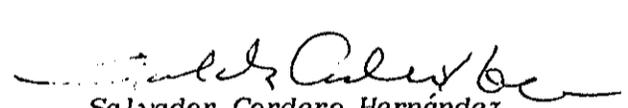
No se ordena la fijación de Avisos toda vez que la prueba presentada demostró que el patrono de epígrafe ya no opera la finca desde el 30 de junio de 1993 (Exhibit 4 de la Querellante).

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración.

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de febrero de 1994.


Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente


Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado


Salvador Cordero Hernández
Miembro Asociado



NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente Resolución a:

1. Lcdo. Vidal Rodríguez Amaro
Apartado 2670
Mayagüez, Puerto Rico 00681
2. Sr. Juan Luis Ruíz Rivera h.n.c.
Finca Imiza
Box 1321
Rincón, Puerto Rico 00743

4./ Ley 78 de 11 de julio de 1988; Certificación del Comisionado de Instituciones Financieras del 7 de diciembre de 1993.

Y por correo ordinario a:

3. Unión Trabajadores Areas
Sur y Oeste (UTASO)
Box 26
Guayanilla, Puerto Rico 00743
4. Lcda. Leticia Rodríguez García
Directora División Legal
Junta de Relaciones del Trabajo
de Puerto Rico (a la mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de febrero de 1994.



Leonor Rodríguez Rodríguez
Leonor Rodríguez Rodríguez
Secretaria de la Junta